

REPUBLICA DEL ECUADOR



UNIDAD CONTROL
GESTION REGISTRISTAS

2015 FEB 19 11:09:17

ADMINISTRACION
DE GUAYAQUIL

**NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

CONTRATO MODIFICATORIO PARA REESTABLECER EL EQUILIBRIO DE LA ECUACION ECONOMICA-FINANCIERA DE LA CONCESION DE OCUPACION Y USO DE BIENES PUBLICOS DEL DOMINIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PORTUARIOS CON INVERSION EN NUEVAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DEL TERMINAL GRANELERO Y MULTIPROPOSITO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL A FAVOR DE LA COMPAÑIA ANDIPIERTO GUAYAQUIL S. A.

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO _____

DEL NOTARIO

DOCTOR MARCOS N. DIAZ CASQUETE

Guayaquil, _____ de _____ del



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

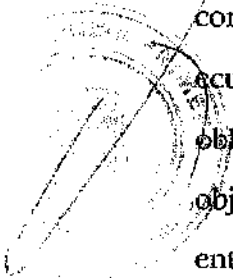
1

**CONTRATO MODIFICATORIO PARA
REESTABLECER EL EQUILIBRIO DE LA
ECUACION ECONOMICA-FINANCIERA DE
LA CONCESION DE OCUPACION Y USO DE
BIENES PUBLICOS DEL DOMINIO PUBLICO
PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS
PORTUARIOS CON INVERSION EN NUEVAS
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO
DEL TERMINAL GRANELERO Y
MULTIPROPOSITO POR LA AUTORIDAD
PORTUARIA DE GUAYAQUIL A FAVOR DE
LA COMPAÑIA ANDIPUERTO GUAYAQUIL
S. A.**



CUANTÍA: US \$. 4'586.971.23.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas, República del Ecuador, el uno de Abril del año dos mil cinco, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, por una parte, el TNNV (SP) José Ignacio Dávila Marín, casado, en su calidad de Gerente General de Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), y, por otra parte, el Ingeniero Civil Jorge Baquerizo Carbo, casado, en su calidad de Gerente General de la compañía ANDIPUERTO GUAYAQUIL S.A.; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos del tenor siguiente: - MINUTA. - "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase usted señor Notario,



48

insertar una por la que conste el CONTRATO MODIFICATORIO PARA REESTABLECER EL EQUILIBRIO DE LA ECUACION ECONOMICA-FINANCIERA DE LA CONCESION DE OCUPACION Y USO DE BIENES PUBLICOS DEL DOMINIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PORTUARIOS CON INVERSION EN NUEVAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DEL TERMINAL GRANELERO Y MULTIPROPOSITO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL A FAVOR DE LA COMPAÑIA ANDIPUERTO GUAYAQUIL S. A. contenido en las siguientes disposiciones:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen para la firma del presente contrato modificadorio, por una parte, el TNNV (SP) José Ignacio Dávila Marín, en su calidad de Gerente General de Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), debidamente autorizado por el Directorio de dicha Entidad, según Resolución del Directorio número PD-doscientos treinta y tres-dos mil cuatro de la sesión celebrada el veintiuno de diciembre del dos mil cuatro; y, por otra parte, el Ingeniero Civil Jorge Baquerizo Carbo, en su calidad de Gerente General de la compañía ANDIPUERTO GUAYAQUIL S.A., debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el día veinte de diciembre del dos mil cuatro, comparecientes a quienes para efecto del presente contrato modificadorio también se los podrá denominar "concedente" y "concesionario", en el orden enunciado y además, a la Autoridad Portuaria de Guayaquil también se la podrá denominar como "APG". Los intervinientes acreditan su personería jurídica con los instrumentos que se acompañan al presente contrato como documentos habilitantes.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos.Uno. La Autoridad Portuaria de Guayaquil celebró con la Compañía Andipuerto Guayaquil S.A. un



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

contrato de concesión, ocupación y uso de bienes públicos del dominio público para la prestación de servicios portuarios con inversiones en nuevas infraestructuras y equipamiento del terminal granelero y multipropósito, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, según consta de la escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Guayaquil, en dicha fecha; **Dos.Dos.-** Andipuerto Guayaquil S.A., en calidad de concesionario de la Terminal de Carga al Granel y Multipropósito de la APG, demandó ante el Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil la revisión del contrato de concesión, en razón de que circunstancias supervinientes habían variado los presupuestos que sirvieron de base para la presentación de la propuesta ganadora de la licitación y posterior contratación de la misma, tales como la violación de la exclusividad regulada contemplada para la explotación concesionada por cuatro años, por efecto de las autorizaciones otorgadas por el poder público a otras empresas para la operación de terminales privados dentro de la jurisdicción del Puerto de Guayaquil, las mismas que fueron facultadas también para operar con todo tipo de graneles que debían ser movilizados de manera exclusiva por la Terminal concesionada, lo cual ha determinado una notable reducción de la carga a granel, y por ende, graves perjuicios, incluida una manifiesta disminución de los ingresos previstos por la concesionaria y su consecuente imposibilidad para cubrir a la Autoridad Portuaria de Guayaquil la prestación anual o canon de la concesión y cumplimiento oportuno de las inversiones ofrecidas en su programación y monto de las mismas; **Dos.Tres.-** El Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, mediante laudo expedido el doce de octubre del dos mil, resolvió que habiéndose alterado el equilibrio comercial o ecuación económico-financiera que sirvió de

44

base para la celebración del contrato de concesión, la Autoridad Portuaria de Guayaquil debía proceder a negociar con el concesionario las modificaciones que sean necesarias al contrato de concesión de Abril veintisiete de mil novecientos noventa y nueve, en forma tal que el equilibrio de la referida ecuación económico financiera sea reestablecido;

Dos.Cuatro.- Luego de varios recursos interpuestos por la APG, el laudo quedó ejecutoriado por resolución definitiva expedida por la Tercera Sala de la Exc. Corte Suprema de Justicia del dos de octubre del dos mil tres, cuya ejecución fue solicitada por Andipuerto Guayaquil S.A. el veintiséis de noviembre de dos mil tres, y notificada a la APG por intermedio del Juzgado Cuarto de lo Civil de Guayaquil el siete de enero del dos mil cuatro, por lo que las partes procedieron en definitiva a renegociar el contrato de concesión de la referencia.

Dos.Cinco.- Que desde la vigencia del contrato de concesión de la referencia se han suscitado una serie de impases entre APG y el concesionario, algunas de las cuales han devenido en reclamaciones de carácter administrativo, judicial y constitucional, que han merecido los correspondientes pronunciamientos de las respectivas autoridades, los cuales deben ser considerados también como antecedentes del presente acuerdo.

Dos.Seis.- Que de manera especial el concedente y el concesionario han decidido proceder tomando en consideración el contenido del laudo arbitral expedido el doce de octubre de dos mil, en especial la parte que sostiene "que en todo contrato de concesión está implicada, como un cálculo, la honesta equivalencia entre lo que se concede al concesionario y lo que se le exige. Es lo que se llama la equivalencia comercial, la ecuación financiera del contrato de concesión"; y, que el inciso tercero del Artículo setenta y seis del Reglamento Sustitutivo a la Ley de Modernización del Estado establece que de alterarse por los poderes públicos la ecuación



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

económica-financiera del contrato de concesión en detrimento del concesionario, la entidad concedente debe compensar económicamente a éste, obligación que deriva, adicionalmente, del deber que tiene toda entidad concedente de obtener que las demás entidades u organismos del sector público permitan al concesionario el desarrollo de sus actividades y la ejecución del contrato. **Dos.Siete.-** Que para efecto de la renegociación del contrato las partes han analizado el volumen de carga movilizado durante el tiempo de la concesión y la proyección de la misma en los años posteriores, los valores recaudados y pagados por el concesionario; las inversiones realizadas y por realizar por ésta; la tasa interna de retorno (TIR) que consta en la oferta presentada por el concesionario; y, en general, todos los datos e informes que les han permitido sustentar el reestablecimiento de la ecuación económica financiera, las mismas que se considerarán formar parte de esta renegociación. **Dos.Ocho.-** Que en el acuerdo de ejecución del laudo arbitral suscrito entre las partes intervinientes el treinta de diciembre del dos mil cuatro, que sirve de antecedente del presente contrato modificatorio se estableció que el valor total de las facturas pendientes de pago por la concesionaria al veintiocho de diciembre del dos mil cuatro, excluidos los valores anulados y reliquidados, los mismos que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 4'586.971.23), serán pagados por la concesionaria de la siguiente manera: **A)** La suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 3'120,000.00) mediante aportes anuales de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (USA \$ 240,000.00) durante TRECE años a partir del año dos mil cinco, el mismo que será utilizado para la formación de un fondo especial destinado exclusivamente para la construcción de bodegas o patios de almacenamiento, para la construcción de un muelle o para la adquisición de equipos especializados para la descarga, a criterio del concesionario, atendiendo los mejores intereses del terminal granelero y multipropósito; y, B) el saldo de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 1'466,971.23), resultado del valor total de las facturas pendientes de pago, anuladas y reliquidadas, menos el valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 3'120,000.00), se compensará con la indemnización que la APG reconoce debe dar a la concesionaria por los perjuicios a ella ocasionados por la violación de la exclusividad regulada reconocida en el laudo arbitral del doce de octubre del dos mil. La concesionaria declara que acepta reducir la referida indemnización compensatoria a tal monto, aún cuando como lo ha demostrado, su pretensión era mayor, por lo que la reducción del valor la efectúa con el ánimo de concluir la renegociación del contrato de concesión en los términos estipulados. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el acuerdo de ejecución del laudo arbitral suscrito el treinta de diciembre del dos mil cuatro, el concedente declara que el TIR (tasa interna de retorno) contemplado en su propuesta inicial es del veinticinco por ciento y que acepta reducirlo. **TERCERA:-** Por los antecedentes expuestos, las partes intervinientes del presente contrato modificatorio, han convenido que para alcanzar el objetivo señalado respecto a la renegociación del contrato de concesión en virtud de lo



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

7

establecido en el laudo arbitral y que habiendo sido aceptada bilateralmente la alternativa E cuatro y aprobada por Resolución del Directorio PD-doscientos veinte-cero cuatro del nueve de diciembre del dos mil cuatro, así como la aprobación de la variación a la alternativa E Cuatro conforme consta en la Resolución del Directorio Número PD-doscientos treinta y seis-cero cuatro del veintiocho de diciembre del dos mil cuatro, es necesario modificar el contrato de concesión vigente en las cláusulas que a continuación se detallan, las mismas que quedan expresamente reformadas de la siguiente manera: ~~X~~ **CLAUSULA CUARTA:- OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del presente contrato es la concesión de ocupación de la Terminal de Carga al Granel y Multipropósito de Autoridad Portuaria de Guayaquil para la prestación de servicios portuarios con inversión en nuevas infraestructuras y equipamiento para la operación y explotación del mismo, lo cual incluye el mejoramiento de las facilidades existentes, así como el diseño, planificación, construcción y puesta en operación de otras infraestructuras y superestructuras que complemente el cuadro de facilidades de este terminal, en el que se prestarán servicios portuarios y complementarios, de acuerdo al Reglamento de Servicios Portuarios vigente y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato, en la oferta y en las bases de la licitación en todo lo que no se encuentre reformado en el presente contrato. Como fin operacional de la Terminal que se concede mediante este contrato, se considera preferentemente la satisfacción de la demanda del tráfico de carga al granel en el Puerto de Guayaquil, sin perjuicio de que se maneje en forma complementaria, otro tipo de carga, sea utilizando el muelle existente y otras instalaciones, equipamientos o infraestructuras que el concesionario construya o instale. Las instalaciones concesionadas son las áreas, patios, bodegas, silos,

2020

AA

equipos, instalaciones y el muelle ID de la Terminal de Carga al Granel y Multipropósito de Autoridad Portuaria de Guayaquil. La concesionaria brindará los servicios de acuerdo al siguiente tarifario conforme se detalla a continuación:

CODIGO	NOMENCLATURA	USD POR UNIDAD	OBSERVACIONES
1.0	Uso de Muelles	Metros Esloras/Hora	
1.1	Naves Graneleras	0,72	Garantizado 400 Tm/H rata descarga
1.2	Naves Bananeras	0,5	
1.3	Naves Multipropósito	0,6	
1.4	Amarre y/o desamarre	Las dos maniobras 60,00	
2.0	Uso Infraestructura del Terminal por Tipo de Carga		
2.1	Desembarque	Toneladas Métricas	
2.1.1	Granos	2,25	Valor total aplicable a una tonelada métrica de carga por concepto de desmovilización desde la bodega del buque hasta su salida final de la terminal, incluyendo 5 días de almacenamiento en silo, bodega o patio. Incluye valor de la prestación variable a la APG
2.1.2	Graneles Sólidos	2,25	
2.1.3	Graneles Líquidos	2,25	
2.1.4	General	3,80	
2.1.5	Contenedores Llenos Contenedores Vacíos	(TEU) 55,00 (TEU) 15,00	
2.2	Embarque	Toneladas Métricas	
2.2.1	Granos	2,25	Valor total aplicable a una tonelada métrica de carga por concepto de desmovilización desde la bodega del buque hasta su salida final de la terminal, incluyendo 5



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

			días de almacenamiento en silo, bodega o patio incluye valor de la prestación variable a la APG.
2.2.2	Graneles Sólidos	2,25	
2.2.3	Graneles Líquidos	2,25	
2.2.4	General	3,80	
2.2.5	Contenedores Llenos	(TEU) 30,00	
	Contenedores Vacíos	(TEU) 15,00	
2.3	Estiba/Desestiba	Toneladas Métricas	
2.3.1	Granos	1,75	
2.3.2	Graneles Sólidos	1,75	
2.3.3	Graneles Líquidos	1,00	
2.3.4	General	3,70	
2.3.5	Carga Ensacada	4,70	
2.3.6	Contenedores Llenos	(TEU) 50,00	
2.3.7	Contenedores Vacíos	(TEU) 20,00	Desembarque y Embarque
3.0	Carga IMO	25% Recargo	
4.0	Almacenamiento	Tm/m3 x Día	
4.1.	Carga Suelta Patios	1,50	Mínimo USD 30,00
	Bodegas	3,00	5 días libres
4.2	Carga Homogénea Patios	0,40	Mas de 100 Tm
	Bodegas	1,50	5 días libres
4.3	Carga Ensacada Patios	0,40	Mas de 100 Tm
	Bodegas	0,80	5 días libres
4.4	Banano y Otras Frutas, Bodega	0,20	No incluye facilidades
4.5	Contenedores Llenos	(TEU/DIA) 4,00	5 días libres
	Contenedores Vacíos	(TEU/DIA) 0,50	Incluye Recepción/Entrega
4.6	Contenedores Refrigerados	(TEU/DIA) 8,00	Incluye recepción/entrega
4.7	Contenedores con Carga IMO	20% Recargo	
4.8	Graneles Sólidos	0,07	Almacenamiento en silos patios o bodegas, 5 días libres
4.9	Graneles Líquidos	0,30	Almacenamiento en tanque 5 días libres
4.10	Graneles IMO	20% Recargo	
5.0	Manipuleo de entrega y despacho		
5.1.	Despacho carga	\$ 3,00 x Tm./m3	Aplicable después del

	suelta		5to. Día de almacenamiento
5.2	Despacho carga homogénea	\$ 1,50 x Tm./m3	
5.3	Contenedores	(TEU) 45,00	
6.0	Transbordo	150% del 2.0	Desembarque y Embarque
7.0	Montacargas	3 TM \$ 10,00 Hora 4 TM \$ 15,00 Hora 7 TM \$ 25,00 Hora 10 TM \$ 30,00 Hora 14 TM \$ 35,00 Hora Clamp \$ 30,00 Hora	
8.0	Ingreso de Camiones	Por Unidad 10,00	Derecho a Estacionamiento por 12 Horas

La concesionaria brindará además los servicios complementarios con sus respectivos niveles de precios conforme se detalla a continuación:

	DESCRIPCIÓN	VALORES
1.-	CONTROL, PESO Y REGISTRO DE CARGA	US \$0.10 /TON
2.-	TARJA DE CARGA	US \$0.25 TM/M3
3.-	CONTROL DE DESPACHO DE MERCADERIAS	US \$0.05/TON
4.-	APERTURA, DESCONSOLIDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE CARGA EN CONTENEDORES	
	Por contenedor de 40 pies	US \$220.00
	Por contenedor de 20 pies	US \$180.00
5.-	ENSACADOS DE GRANOS	US \$1.60 TM/M3
6.-	SERVICIO DE LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD	Valor según análisis
7.-	SERVICIO DE CAFETERIA A TRIPULACIÓN	Valor según consumo
8.-	ESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS	Valor según requerimiento médico
9.-	SALA VIP	Valor según consumo
10.	PARQUEO DE CAMIONES Y TRACTOMULAS	US \$10.00 por día
11.	SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA	30% sobre factura
12.	SERVICIO DE AGUA POTABLE	30% sobre factura
13.	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	30% sobre factura



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL

CONCESIONARIO: - La Autoridad Portuaria de Guayaquil obligará a que los concesionarios actúen en régimen de libre competencia, prohibiéndose expresamente cualquier práctica contraria a ella, en cuanto se refiere a reparto de cuotas de carga, de actividad portuaria o acuerdos de precios. El concesionario queda obligado a actuar en régimen de libre competencia, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de asociación, contrato, convenio, acuerdo o entendimiento con otro u otros concesionarios, que tenga por efecto restringir la competencia o cualquier práctica contraria a ella, en especial acuerdos oligopólicos de reparto de cuotas de carga, de actividad o de fijación de precios referenciales comunes. El concesionario está obligado a prestar los servicios portuarios a todos los usuarios que lo soliciten de acuerdo a los procedimientos operativos vigentes y regulaciones de la terminal. El concesionario no podrá obstaculizar las operaciones de naves en la zona de agua frente a su área de concesión. El concesionario deberá mantener en funcionamiento los servicios y las zonas a su cargo, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida, realizando las inversiones necesarias y velando permanentemente por el interés general. Para ello, la APG tendrá derecho de solicitar cuando lo considere necesario un informe detallado de actividades del concesionario. Cuando el concesionario desee modificar las tecnologías a utilizarse en la concesión, la APG deberá calificarlas, cuidando que no afecten el medio ambiente; así mismo, supervisará el cumplimiento de las obligaciones del concesionario en todo momento. El concesionario tendrá derecho a explotar el área e instalaciones concedidas y obtener una retribución económica según el esquema de precios acordados en este contrato, a mantener durante el plazo de la concesión el

uso y explotación privativos de las áreas e instalaciones de la terminal objeto de esta concesión y los derechos y obligaciones que para el efecto se establecen en el presente contrato. El concesionario tendrá el deber de cumplir todas las obligaciones estipuladas en este contrato, en las leyes, reglamentos y normas aplicables, ejerciendo sus actividades en forma ininterrumpida y sirviendo a todos los usuarios sin discriminación alguna, siempre que éstos cumplan con las condiciones establecidas y con el pago de los precios correspondientes. Si en virtud del presente contrato o a su terminación existieren bienes muebles o instalaciones desmontables afectadas directamente al cumplimiento del objeto de la concesión y que hayan sido adquiridas o montadas por el concesionario a su costa, éste podrá optar por retirarlas, así mismo a su costa, o podrá venderlas a la APG o al nuevo concesionario, si fuere el caso. **CLAUSULA**

NOVENA:- PRESTACIÓN ANUAL O CANON DE LA CONCESIÓN.-

Componente Fijo: El concesionario se obliga a pagar a la APG una prestación de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 192,000.00)

anuales. Esta prestación se pagará a la APG a partir del veintiocho de diciembre del dos mil cuatro. El establecimiento de la prestación no exime

al concesionario del pago de las tarifas que puedan corresponder por la utilización efectiva de los servicios, suministros, o facilidades que brinde la APG.

Componente Variable: El concesionario pagará a la APG, a partir del veintiocho de diciembre del dos mil cuatro una prestación variable para importación y exportación descrita a continuación:-

Por carga al granel USA \$ 0,25 por tonelada métrica. -----

Por carga general USA \$ 0,50 por tonelada métrica. -----

Por contenedores USA \$ 15,00 por box lleno; USA \$ 4,50 por box vacío.-

28-12-2004



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

Para el caso de contenedores de trasbordo, en tránsito y vacíos, el concesionario pagará a la APG por cada box, el cuarenta por ciento de la prestación variable descrita para un box lleno movilizado, entendiéndose que la tarifa para trasbordo se refiere para ambas operaciones (embarque y desembarque) desde el veintiocho de diciembre del dos mil cuatro. El concesionario no podrá reclamar ninguna reducción, disminución o rebaja sobre la prestación total establecida, por cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocio u otros perjuicios ocasionados, directa o indirectamente, por cualquier causal fuera del control de la APG.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PAGO DE LA PRESTACIÓN O CANON.-

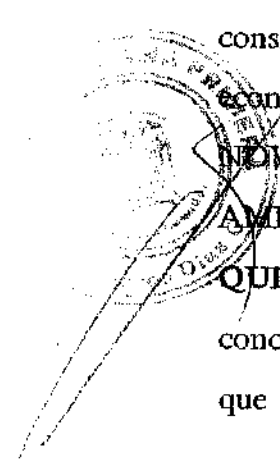
Componente Fijo: La prestación total anual se abonará en doce pagos iguales por mes adelantado. El concesionario pagará la prestación dentro de los primeros días de cada mes. **Componente variable:** La prestación variable será cancelada a la APG dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que se devengaron. El concesionario no podrá reclamar ninguna reducción, disminución o rebaja sobre la prestación total establecida por cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otros perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por cualquier causal fuera del control de la APG.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ACTUALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN ANUAL.-

El valor por concepto de prestación o canon anual, en su componente fijo, considerando la necesidad de mantener el equilibrio de la ecuación económica-financiera del contrato se mantiene invariable en CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 192,000.00) anuales.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PLAZOS.- A) PLAZO DE LA CONCESION.-

El plazo de la concesión será hasta el veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, plazo que no será renovable. **B) COMPUTO DEL PLAZO DE LA**



AC

CONCESION. INICIO DE LA ACTIVIDAD.- El nuevo plazo de la concesión se contará a partir del uno de enero del año dos mil cinco.- **C)**

INVERSIONES REQUERIDAS.- Las inversiones que el concesionario se obliga a efectuar están descritas en el Anexo que se acompaña como parte integrante del presente Contrato Modificatorio, y que se resume a continuación: Año dos mil cuatro.- Inversiones realizadas y en ejecución: CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 4'081,326,00). Año dos mil cinco.- Inversiones por efectuar: QUINIENTOS NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 590,000,00), más DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 240,000.00), del aporte anual de pago a la APG del fondo especial exclusivamente para inversiones. Año dos mil seis.- Inversiones por efectuar: QUINIENTOS NOVENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 590,000,00), más DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 240,000.00), del aporte anual de pago a la APG del fondo especial destinado exclusivamente para inversiones. Año dos mil siete.- Inversiones por efectuar: QUINIENTOS NOVENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 590,000,00), más DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 240,000.00), del aporte anual de pago a la APG del fondo especial destinado exclusivamente para inversiones. Año dos mil ocho.- Inversiones por efectuar: QUINIENTOS NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 590,000,00), más DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DOLARES



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETTE

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 240,000.00), del aporte anual de pago a la APG del fondo especial destinado exclusivamente para inversiones. Año dos mil nueve.- Inversiones por efectuar: QUINIENTOS NOVENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 590,000.00), más DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 240,000.00), del aporte anual de pago a la APG del fondo especial destinado exclusivamente para inversiones. Año dos mil diez al dos mil diecisiete.- Inversiones por efectuar anuales: DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 240,000.00), del aporte anual de pago a la APG del fondo especial destinado exclusivamente para inversiones. Total Inversión: DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 10'151,326.00.) Antes del inicio de la ejecución de las inversiones en obras y equipamientos anteriormente detallados, el concesionario deberá presentar para la aprobación de la APG, el proyecto general de ingeniería, acompañado del proyecto de ingeniería al detalle y el correspondiente programa y cronograma de trabajos. APG requerirá un informe auditado del cronograma de inversión valorado en dólares de los Estados Unidos de América para corroborar los montos que constan en el anexo del acuerdo, esto es, la alternativa E Cuatro. El informe de auditoria deberá contener una opinión sobre la razonabilidad de la valoración del cronograma de obras, así como una comparación con el cronograma de obras. Si la valorización de la inversión realizada fuera menor a lo establecido en el acuerdo de ejecución del laudo arbitral suscrito entre las partes con fecha treinta de diciembre del dos mil cuatro se dispondrá los saldos correspondientes para nuevos

Handwritten signature

proyectos dentro de la Terminal de Graneles y Multipropósito debidamente aprobado por la APG. La firma de auditores será seleccionada por APG de entre las propuestas por el concesionario. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO.-** Forman parte de este contrato modificadorio, como documentos habilitantes, los siguientes documentos:

a) Los documentos habilitantes necesarios para la suscripción del contrato modificadorio b) Nombramientos de los representantes legales de las partes contratantes. c) Informe de la Procuraduría General del Estado respecto del contrato modificadorio de concesión d) Acta de la sesión del Directorio No. PD-doscientos veinte-cero cuatro de diciembre nueve del dos mil cuatro mediante la cual se aprueba la alternativa E Cuatro; e) Acta de la sesión del Directorio No. PD-doscientos treinta y tres-cero cuatro de diciembre veintiuno del dos mil cuatro mediante la cual se autoriza al Gerente de la APG a la suscripción del presente contrato modificadorio de concesión; f) Acta de la sesión del Directorio No. PD-doscientos treinta y seis-cero cuatro de diciembre veintiocho del dos mil cuatro mediante la cual se aprueba la variación a la alternativa E cuatro g) Acta de la Junta General de Accionistas de la compañía Andipuerto Guayaquil S. A. mediante la cual autoriza al Gerente a la suscripción del presente contrato modificadorio de concesión; h) Acuerdo de Ejecución del laudo arbitral del treinta de Diciembre del dos mil cuatro; I) Informe del Departamento Financiero de la APG mediante comunicación interna DFI-mil treinta y uno-dos mil cuatro respecto de la variación de la alternativa E Cuatro; j) Alternativa ECuatro aprobada por el Directorio de la entidad el veintiocho de diciembre del dos mil cuatro; k) Addendum Modificadorio del Acuerdo de Ejecución del laudo arbitral del siete de marzo del dos mil cinco.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- SOLUCION DE

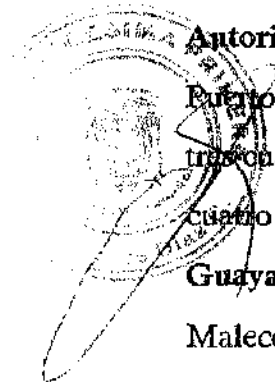


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

CONTROVERSIAS.- Cuando surgieren discrepancias sobre la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas de este contrato que puedan detener o perturbar su ejecución, las partes tratarán de resolver las diferencias de mutuo acuerdo. Las resoluciones acordadas se sentarán en un acta que deberá ser obligatoria para las partes. No se podrá utilizar la vía diplomática como medio para la solución de controversias. Si no existiere acuerdo, las partes recurrirán al arbitraje en derecho de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco del cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete y al artículo ciento nueve del Reglamento Sustitutivo a la Ley de Modernización. Todo lo concerniente al procedimiento, incluyendo la constitución del Tribunal y procedimientos aplicables, se regirá por las normas de arbitraje institucional de la Cámara de Comercio de Guayaquil, prevista en los artículos diez al treinta y ocho de la Ley de Mediación y Arbitraje. Expresamente se faculta a los árbitros para que ejecuten las medidas cautelares que se dicten de conformidad con el inciso tercero del artículo nueve de la referida ley.- Las partes fijarán y pagarán los honorarios de los miembros de la Comisión de Arbitraje.-

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la ciudad de Guayaquil.- Para efectos de modificaciones y correspondencia se establecen las siguientes direcciones: **Concedente:**

Autoridad Portuaria de Guayaquil.- Dirección: Avenida De la Marina-Vía Puerto Marítimo.- Ciudad.- Guayaquil.- Teléfonos: quinientos noventa y tres cuatro dos cuatro ocho tres tres cinco cero.- Fax: cinco nueve tres-dos cuatro cuatro ocho dos uno dos cuatro.- **Concesionario: Andipuerto Guayaquil S.A.** Dirección: Avenida Nueve de Octubre Número cien y Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora, piso veintiocho, oficina dos



AC

mil ochocientos uno y/o oficina del Terminal de Carga al Granel y Multipropósito ubicada en el Puerto Marítimo.- Ciudad: Guayaquil.- Teléfonos: dos tres dos cinco cinco cinco cinco - dos tres dos cinco nueve cinco ocho.- Fax: Dos tres dos cinco nueve cinco siete - dos tres dos seis uno uno uno.- **CUARTA.-** Incorpórese a continuación de la cláusula cuadragésima octava del contrato principal de concesión suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Andipuerto Guayaquil S.A., las siguientes.- **CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: PAGO DE TRIBUTOS.-** La concesionaria cumplirá con las obligaciones tributarias (impuestos, IVA, ICE), en lo que fuere aplicable durante la ejecución del contrato de concesión modificatorio de acuerdo a la consulta que para el efecto se presentará ante el Servicio de Rentas Internas SRI y a la absolución pertinente, conforme consta en el Addendum Modificatorio del Acuerdo de Ejecución del Laudo Arbitral, suscrito entre Autoridad Portuaria de Guayaquil y Andipuerto Guayaquil S.A., el siete de marzo del año dos mil cinco.- **CLAUSULA ESPECIAL RECIPROCA.-** Las partes dejan expresa constancia de que con la suscripción de éste contrato modificatorio se ha dado cumplimiento a lo establecido en el laudo arbitral de fecha doce de octubre del año dos mil, no teniendo por lo tanto nada que reclamarse recíprocamente de pasado, presente y futuro sobre el cumplimiento del mismo. Sírvase usted señor Notario incorporar las demás cláusulas de rigor para la plena validez del presente contrato modificatorio para reestablecer el equilibrio de la ecuación económica-financiera de la concesión de ocupación y uso de bienes públicos del dominio público para la prestación de servicios portuarios con inversión en nuevas infraestructuras y equipamiento del Terminal granelero y multipropósito por la Autoridad Portuaria de Guayaquil a favor de la compañía Andipuerto Guayaquil S. A.- f) Ilegible.- Abogado Patricio Vintimilla



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos M.
DIAZ CASQUETE

Loor.- Registro número mil doscientos setenta y cuatro.- Guayaquil".
Hasta aquí la Minuta.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley correspondientes.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

TNNV (SP) José Ignacio Dávila Marín
Ced.U.No. 1500153581
Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG)
R.U.C.No. 0968511110001

Ing. Civil- Jorge Baquerizo Carbo
Ced.U.No. 0900419524

ANDPUERTO GUAYAQUIL S.A.
R.U.C.No. 0991457356001

EL NOTARIO

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta DÉCIMA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio corresponde a la Escritura Pública de "CONTRATO MODIFICATORIO PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO DE LA ECUACION ECONOMICA-FINANCIERA DE LA CONCESION DE OCUPACION Y USO DE BIENES PUBLICOS DEL DOMINIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PORTUARIOS CON INVERSION EN NUEVAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DEL TERMINAL GRANELERO Y MULTIPROPOSITO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL A FAVOR DE LA COMPAÑIA ANDIPUERTO GUAYAQUIL S.A."-

DR. [Signature]
[Faint text]

